CONTRATO No. 105 DE 2020 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS – TELEISLAS Y COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD "COAUTONOMA C.T.A"

CONSECUTIVO	105
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD "COAUTONOMA C.T.A"
IDENTIFICACIÓN	NIT 827.000.616-7
VALOR DEL CONTRATO	**SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($68.826.780.)**
PLAZO DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS
OBJETO	Contratación de una persona natural o jurídica prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la protección preventiva de sus instalaciones ubicadas en: BARRIO LA LOMA SHINGLE HILL ESTACION SIMÓN BOLÍVAR, en la ciudad de SAN ANDRÉS, debe prevenir que personal no autorizado circule por sitios restringidos en horarios restringidos.

INTRODUCCIÓN

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y, por otra parte, **COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD "COAUTONOMA C.T.A"** identificada con NIT 827.000.616-7, representada legalmente por **IVETH BLANCO GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.986.779 de San Andrés,y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por lo que se pacta a continuación

PRELIMINARES

CONTENIDO

El contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Contratación de una persona natural o jurídica prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la protección preventiva de sus instalaciones ubicadas en: BARRIO LA LOMA SHINGLE HILL ESTACION SIMÓN BOLÍVAR, en la ciudad de SAN ANDRÉS, debe prevenir que personal no autorizado circule por sitios restringidos en horarios restringidos.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será ocho (8) meses y veintitrés (23) días, inicia su ejecución el día 08 de abril de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, el contrato se prorrogará automáticamente por un
periodo igual al inicialmente pactado, en el evento de que cualquiera de las partes no manifieste a la otra su decisión de no prorrogar en un término no menor a treinta (30) días, antes de su vencimiento.

CLAÚSULA TERCERA: HORARIO DEL SERVICIO A PRESTAR.: (Un) Servicio de Vigilancia Fija de 24 horas con arma de lunes a domingo, el CONTRATISTA se compromete a brindar vigilantes idóneos debidamente uniformados, carnetizados y capacitados.

CLAÚSULA CUARTA: VALOR: El CONTRATANTE reconocerá y pagará a la empresa CONTRATISTA, como retribución por el servicio, las siguientes sumas: 1) suma mensual
de: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($7.647.420), correspondiente a los ocho (8) meses de mayo hasta diciembre de 2020. 2) la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE ($5.863.022), correspondiente al servicio de vigilancia de los veintitrés (23) días del mes de abril de 2020. 3) la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.784.398), correspondientes a servicios conexos (estudio de seguridad). VALOR TOTAL DEL CONTRATO: SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($68.826.780.). PARÁGRAFO ÚNICO. El CONTRATANTE no podrá deducir por ningún motivo sin previa autorización del CONTRATISTA, valores económicos prestados a los vigilantes por terceros y/o usuarios o por daños causados a terceros.

CLAÚSULA QUINTA: **FORMA DE PAGO**: El valor a que hace referencia en la Cláusula CUARTA serán pagaderos por cuotas mensuales vencidas de: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($7.647.420)., que se cancelarán dentro de los primeros cinco (05) días de la siguiente mensualidad, previa presentación de las facturas correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se

reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento en caso de que exista mora en el pago de dos o más facturas y éste podrá exigir el importe de la obligación adeudadas ejecutivamente más los intereses de mora causados a la tasa de mora vigente, certificada por la Superintendencia Bancaria, más las costas del proceso jurídico. Por lo tanto, el CONTRATANTE reconoce desde ahora mismo este CONTRATO como Título Ejecutivo para el cobro PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato fijado anteriormente se incrementará el 1 de enero de cada año a partir del 2021, según acuerdo de las partes que en todo caso no será superior a lo que decrete el Gobierno Nacional en cuanto a salarios mínimos o Decretos y/o resoluciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emane en este sentido.

CLÁUSULA SEXTA. RELACIÓN LABORAL: para los efectos de la Ley laboral los vigilantes que prestan sus servicios a : **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA - TELEISLAS**, serán empleados directos de la COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD "COAUTONOMA C.T.A."., la que pagará todas sus prestaciones, y demás derechos de ley en consecuencia, el CONTRATISTA, mantendrá al USUARIO, en este caso: **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA - TELEISLAS,** está libre y exenta de cualquier reclamo o acción que pudiera originarse de las relaciones laborales entre el CONTRATISTA y sus vigilantes

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA: DOCUMENTOS ANEXOS: el CONTRATISTA, se compromete a enviar con el contrato los siguientes documentos: a) Licencia de Funcionamiento procedente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

EL CONTRATISTA presentará mensualmente los siguientes comprobantes: Copia pago de aportes a seguridad social, una vez EL CONTRATANTE, a más tardar a los tres (3) días después de haberse cancelado el valor del servicio, siempre y cuando el contratante lo requiera

CLÁUSULA OCTAVA. EL CONTRATISTA presentará mensualmente los siguientes comprobantes: Copia pago de aportes a seguridad social, una vez EL CONTRATANTE, a más tardar a los tres (3) días después de haberse cancelado el valor del servicio, siempre y cuando el contratante lo requiera.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: La supervisión de calidad del servicio estará a cargo del CONTRATANTE, delegado en el Secretario General de TELEISLAS. Sin embargo, ambas partes podrán pactar convenios especiales sobre el servicio prestado objeto del presente contrato, que serán parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA. SELECCIÓN DEL PERSONAL: El servicio de Vigilancia y Seguridad privada a que hace referencia el presente CONTRATO es prestado con personal idóneo cuidadosamente seleccionado al ingresar a la Cooperativa, (Solicitud obligatoria de pasado judicial vigente y estudio de antecedentes disciplinarios de la procuraduría) De existir de parte de los CONTRATANTES, solicitudes escritas debidamente fundamentadas en

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

hechos comprobables, en las que se solicite el traslado o retiro de la persona que bajo nuestra responsabilidad presta el servicio de vigilancia privada, COAUTONOMA C.T.A., se compromete al inmediato retiro y consiguiente reemplazo de la persona a la que se haya designado para cumplir el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente si el CONTRATANTE sugiere que para la prestación del servicio se contraten guardas recomendados por el mismo, se vincularán a la empresa siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por el CONTRATISTA y sin perjuicio de poder dar por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral por incumplimiento a lo contenido en el reglamento de la empresa

demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En los casos de fuerza mayor, será potestad de la cooperativa el envío del relevo respectivo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Poseer medidas de seguridad preventiva, tales como, encerramiento perimetral, iluminación, candados, y todo elemento y/o mecanismos necesarios para la mejor prestación del servicio; preservando en buen estado de funcionamiento con el fin de garantizar un eficiente servicio, según las recomendaciones del contratista, 2. Los Usuarios y/o beneficiarios del servicio prestado por el CONTRATISTA deben tomar medidas preventivas y cautelares mínimas de seguridad para con sus objetos personales. 3. Pagar oportunamente la factura del servicio de vigilancia. 4. Reparar los daños o deterioro de los elementos puestos en custodia, y facilitado al personal de vigilancia.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1.** Se compromete a velar por la protección preventiva de los elementos que hacen parte de las instalaciones del CONTRATANTE. **2.** Velar por la excelente presentación personal de los vigilantes. **3.** Atender de manera ágil y oportuna cualquier recomendación o requerimiento que haga el CONTRATANTE. Los vigilantes se regirán por el reglamento interno de trabajo que celebraron con el CONTRATISTA, pero atenderán las sugerencias que éste les señale. **4.** El CONTRATISTA se obliga a retirar de forma oportuna al vigilante que no se encuentre en un estado óptimo para la prestación del servicio (Estado de embriaguez, sustancias alucinógenas o que adopte conductas irrespetuosas, indecorosas, inmorales o genere conflictos con los funcionarios) **5.** El pago oportuno de salarios y aportes de los vigilantes.

6. Demás que se hallen en las consignas emitidas por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa de Vigilancia verificará de manera diaria los elementos existentes en las instalaciones. EL CONTRATISTA NO se hace responsable por elementos personales tales como: dinero en efectivo, moneda extranjera o cualquier otra divisa, títulos valores, joyas, obras de arte, cámaras de video, fotográficas, prendas de vestir, equipos celulares, CD`S, computadores, portátiles, radios extraíbles, electrodomésticos, radio teléfonos, celulares, frontales de radios.

En ningún caso EL CONTRATISTA responderá por robos o hurtos, ni en general por ninguna sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: por pérdidas que se relacionen con joyas, piedras preciosas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, dinero plástico, tarjetas de crédito, obras de arte, cámaras de video, fotográficas, prendas de vestir, CD´S, computadores portátiles, radios extraíbles, electrodomésticos, radio teléfonos, frontales de radios, celulares, pasaportes, ni por objetos dejados en los vehículos y en general elementos que son difíciles de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los mismos se produzcan por negligencia y/o complicidad de los vigilantes, previa investigación conjunta por las partes firmantes y sea decretada la responsabilidad por la autoridad competente. Igualmente, EL CONTRATISTA no será responsable en ningún caso cuando se produzcan allanamientos por las autoridades competentes y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezcan en la actividad judicial.

La responsabilidad del CONTRATISTA queda excluida por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones: **1 –** Por atraco, cada empleado y/o visitante debe tener responsabilidad y seguridad por sus elementos personales a pesar que la empresa no es responsable por hechos de fuerza mayor se requiere que la empresa de seguridad adelante junto con la PONAL una investigación para descartar responsabilidad total. **2–** Por los hurtos y robos de los vehículos estacionados alrededor del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada, la empresa de seguridad verificará que no haya anomalías o sospechoso alguno alrededor de estos. **3 –** Por hurtos presentados por negligencia del Usuario al no tomar las respectivas medidas de seguridad sugeridas por la empresa de Seguridad, tanto en sus cosas personales como con sus vehículos **4 –** Cuando el contratante se encuentre en mora, sin justa causa, mayor a treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la respectiva factura por el servicio prestado y por el valor pactado, es decir por el incumplimiento en el pago mensual de la cuota pactada por el servicio de vigilancia.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO: a) En caso de incumplimiento injustificado de alguna de las partes se podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral informado con treinta (30) días de anticipación con comunicación por escrito que indique las razones que lo motivaron las cuales deben ser justificadas, reales y probadas, sin derecho a reclamar indemnización alguna ninguna de las partes. b) Por común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO, entra en vigencia a partir del 08 de abril de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, las partes podrán dar por terminado de manera unilateral, con comunicación con antelación de 30 días previo cumplimiento de la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS: Como la información suministrada aquí es confidencial y básica para la tramitación de este contrato, COAUTONOMA CTA requiere que todos los datos suministrados sean exactos y se puedan verificar. Por lo tanto, declaro que la información suministrada en este contrato concuerda con la realidad y asumo plena responsabilidad por la veracidad de la misma; cualquier inexactitud podrá acarrear su rechazo o la no aprobación del contrato, sin responsabilidad alguna por parte de COAUTONOMA CTA frente a terceros o al CONTRATANTE.

Para constancia se firma en San Andrés Islas, en dos (02) ejemplares, a los ocho (08) días del mes de abril de 2020, ante testigos hábiles para tal efecto.

POR TELEISLAS

EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA

IVETH BLANCO GALEANO
Representante Legal Suplente
COAUTONOMA C.T.A

Proyectó	Elsa Hooker
Revisó	Alain Lever
Archivó	Jamie Escalona